

ASUNTO	AUDIENCIA DE PRUEBAS
RADICACIÓN	73001-33-40-012-2016-00163-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CATHERINE BUSTAMANTE CARRIÓN
DEMANDADO	NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN

**AUDIENCIA PRUEBAS**  
**ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las **tres de la tarde (3:00 PM)** día y hora fijada en audiencia de pruebas celebrada el diez (10) de julio del mismo año para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-40-012-2016-00163-00** promovido por la señora **CATHERINE BUSTAMANTE CARRIÓN** en contra del **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E DE PURIFICACIÓN**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

**INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:**

Continuando con el trámite de la audiencia, este Despacho procederá a recaudar las pruebas testimoniales y documentales decretadas al interior de la audiencia inicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 181 del CPACA y en consecuencia, se le concederá el uso de la palabra a las partes para que procedan a identificarse:

**1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.**

De conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

**1.1. PARTE DEMANDANTE**

**Apoderada:** AIDE ALVIS PEDREROS  
**C.C. N°.** 65.765.575 de Ibagué  
**T.P N°.** 84.221 del C. S. de la J.  
**Dirección:** Centro Comercial Pasaje Real Oficina 801  
**Correo electrónico:** [aide.alvis@yahoo.com](mailto:aide.alvis@yahoo.com)

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00163-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CATHERINE BUSTAMANTE CARRIÓN  
DEMANDADO: NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E

## 1.2. PARTE DEMANDADA – NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA

**Apoderada:** NANCY ALEXANDRA VASQUEZ VELOZA

**C.C. N°.** 65.631.196 de Ibagué

**T.P. N°.** 165.277 del C. S. de la J.

**Dirección:** calle 12 N 2-70 Oficina 505

**Correo Electrónico:** [alexandravasquezabogada@gmail.com](mailto:alexandravasquezabogada@gmail.com)

## 2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Habiéndose decretado las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente medio de control que resultaron pertinentes, conducentes y útiles para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio durante la audiencia inicial, procede el Despacho a preguntar a las partes si desean efectuar alguna manifestación con el fin de que se pronuncien respecto a si en esta instancia advierten la configuración de alguna causal de nulidad u otro tipo de irregularidad que pueda invalidar las actuaciones surtidas, a efectos de adoptar alguna medida de saneamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

Las partes no advierten la existencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso.

## 3. TESTIMONIOS

Continuando con el trámite de la presente audiencia, se procede a recepcionar el testimonio de la señora **ADRIANA RODRIGUEZ MONTAÑA**.

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar a la testigo, ordenando de manera inmediata tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley; bajo tal gravedad la testigo prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración.

Sobre sus generales de Ley manifestó:

Nombre y apellidos: **ADRIANA RODRÍGUEZ MONTAÑA**

Número de Identificación: 30.327.330

Natural y vecino: Ibagué y vecina de la misma municipalidad

Edad: 46 años

Estado Civil: Separada

Profesión u oficio: Enfermera Jefe

**Se procede a interrogar a la testigo, dejando registro del testimonio en audio y video en CD que hace parte integral de la presente acta. (Min: 5:16 a 10:48).**

En este punto la apoderada de la parte demandante manifiesta que desiste de los demás testimonios que fueren decretados en la audiencia inicial.

**AUTO:** Acéptese el desistimiento del testimonio de los señores Cesar Herrera y Luz Adriana Cubillos Varón de conformidad con lo establecido en artículo 170 del Código General del Proceso, por expresa remisión expresa del artículo 211 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Decisión que se notifica en estrados. EN SILENCIO**

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00163-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CATHERINE BUSTAMANTE CARRIÓN  
DEMANDADO: NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E

## DOCUMENTALES

Se pone en conocimiento de las partes aquí presentes, la siguiente **PRUEBA DOCUMENTAL** para que se pronuncien en lo que en derecho corresponda:

✓ Certificación emanada del Representante Legal del Nuevo Hospital La candelaria E.S.E de Purificación, a través de la cual se allega información sobre el cargo de Coordinador de Compras y Servicios desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2012, así como el plan de cargos para la época mencionada. (Fls 109-114)

Frente a los documentos aportados, los apoderados asistentes manifiestan no tener reparo alguno, por lo cual se procede a incorporar el documento allegado.

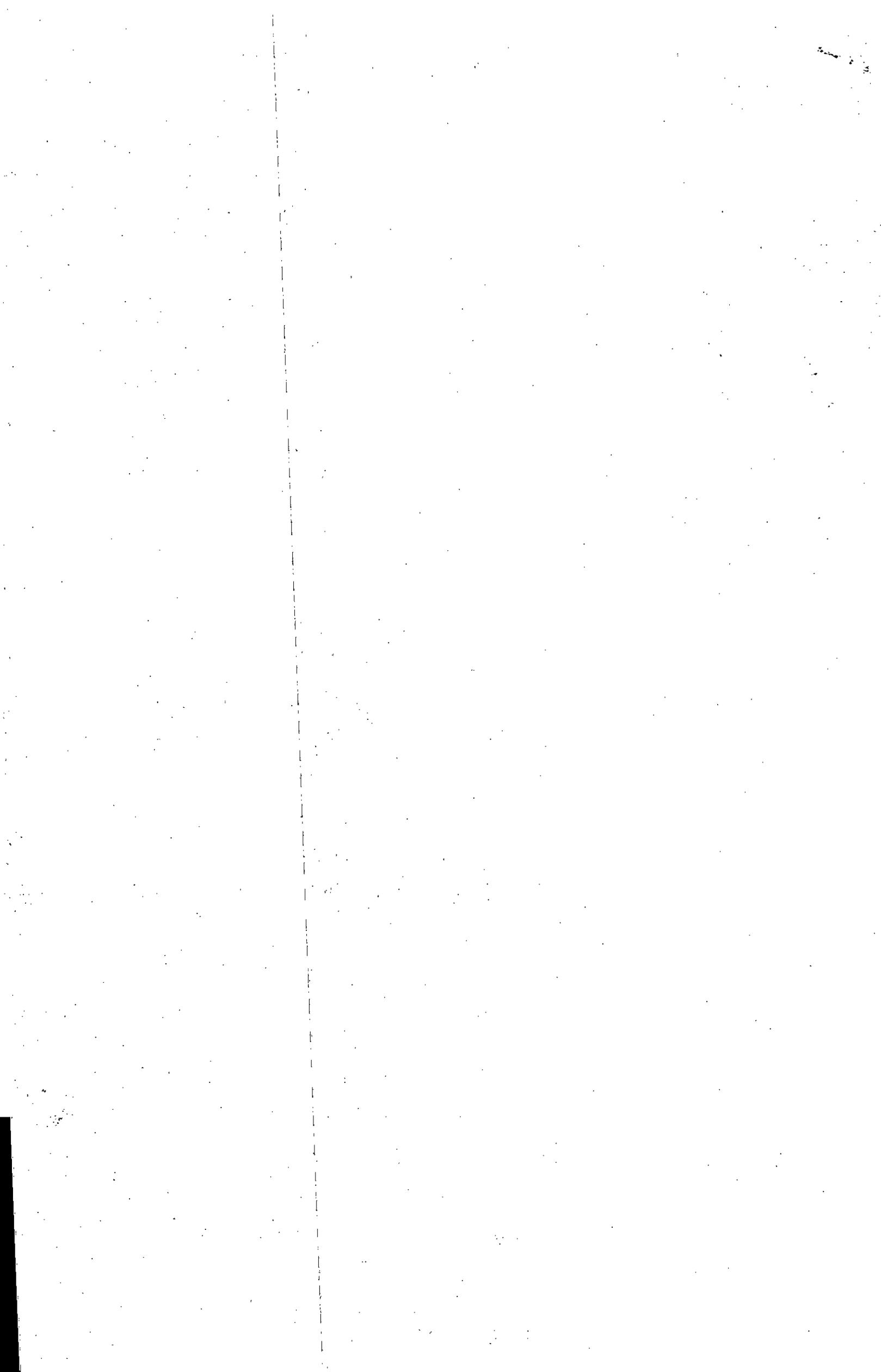
El juez considera que al tener recaudado la totalidad del material probatorio, y en aplicación al artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 resulta procedente ordenar correr traslado para alegar por escrito dentro de los diez días siguientes, a la celebración de la presente audiencia. Vencido tal término el despacho se pronunciara en lo que derecho corresponda.

La anterior decisión se notifica en estrados. **En silencio**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por suspendida y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las **tres y veinte de la tarde (3:23 PM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.

  
GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN  
Juez

  
GUILLERMO ANDRES BARRIOS SOSA  
Secretario Ad- Hoc





**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA**

**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CATHERINE BUSTAMANTE CARRIÓN
DEMANDADO	NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E
RADICACIÓN	73001-33-40-012-2016-00163-00
FECHA	16 DE OCTUBRE DE 2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA PRUEBAS ART 181 LEY 1437 DE 2011
HORA DE INICIO	3:00 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

**2. ASISTENTES**

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Aldo Alvis Pedreros	65765575 84221	Apoderada Dfc.	carrera 3 n° 12-36 of. 801	alde.alvis@yahoo.com	3005714051	
Alexandra Vezquez Vloza	65631196 165277	Apoderada Hospital	cil 12 No 2-70 ofc. 505	alexandronasguezvobza@gmail.com	3214258107	
Adriana Rodriguez Montaña	30327330	testigo	H2A casa 7 Barrios de Alameda	adriana.rodriguezmontana@gmail.com	3133969170	

Secretario Ad Hoc,